

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 16 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 589

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00707-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ, quien allega la certificación del envío de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO - VALLE
 Estado No. 129
 Fecha: 19 OCT 2020
 Firma: _____



28

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 16 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1341
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00339-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado el apoderado general de la parte demandante Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra MARVIN CEBALLOS MARTINEZ y NUBIA MARTINEZ DE CEBALLOS, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución (*Pararé No. 17080-6549311*), con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 129
Fecha: 19 OCT 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 16 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 590

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00649-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante DANIELA SIERRA GONZALEZ, quien allega la certificación del envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 129
Fecha: 19 OCT 2020
Firma: _____



3

Interlocutorio No. 1321.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2020- 00285.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Catorce de Dos Mil Veinte -

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II EPATA P.H., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de MARIA TERESA ARCINIEGAS CALDERON, y contra el señor JORGE ISAAC ARCINIEGAS CALDERON, y la señora ANGELA MARCELA MANZANO GARCÍA en su calidad de padres y representantes legales de los menores NATALIA ARCINIEGAS MANZANO y MIGUEL SANTIAGO ARCINIEGAS MANZANO, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a los señores MARIA TERESA ARCINIEGAS CALDERON, y contra el señor JORGE ISAAC ARCINIEGAS CALDERON, y la señora ANGELA MARCELA MANZANO GARCÍA en su calidad de padres y representantes legales de los menores NATALIA ARCINIEGAS MANZANO y MIGUEL SANTIAGO ARCINIEGAS MANZANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de por PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II EPATA P.H P.H., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.004.012), correspondiente al saldo comprendido por las cuotas de administración dejadas de devengar hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$6.395.424) correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE PREURBANISMO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.473.657) correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE MANTENIMIENTO DE VIAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE(\$91.256) correspondiente a la cuota de administración DE ENERO

DE 2018.

4.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración DE FEBRERO DE 2018.

5.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración DE MARZO DE 2018.

6.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación.

7. por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de ABRIL DE 2018.

7.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de MAYO DE 2018.

8.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

9. por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de JUNIO DE 2018.

9.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de JULIO DE 2018.

10.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

11. por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de AGOSTO DE 2018.

11.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el pago total de

la obligación.

12. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2018.

12.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

13. por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de SEPTIEMBRE DE 2018

13.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

14. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de NOVIEMBRE DE 2018.

14.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 diciembre de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

15. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de DICIEMBRE de 2018.

15.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de ENERO DE 2019.

16.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

17. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de FEBRERO de 2019.

17.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

18. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE(\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de MARZO de 2019.

18.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de Abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

19. por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE(\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de ABRIL de 2019.

19.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

20. por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de MAYO de 2019.

20.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

21. por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de JUNIO de 2019.

21.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

22. por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de JULIO de 2019.

22.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

23. por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$91.256) correspondiente a la cuota de administración de AGOSTO de 2019.

23.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente y que son causados desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

24. Por las costas que se sigan causando.

25. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

26. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 129

Fecha: 19 OCT 2020

Firma: _____

Interlocutorio No. 1317.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0269.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Catorce de Dos Mil Veinte.-

Subsanada la presente demanda Ejecutiva Singular adelantada por **TRANSPORTES ALBERTO CASTAÑEDA S.A.S.** en contra de **C.I. PRIME METALS S.A.S.**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar al representante legal o quien haga sus veces de **C.I. PRIME METALS S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **TRANSPORTES ALBERTO CASTAÑEDA S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1. 197.900.00, por concepto del capital adeudado a la factura de venta No. 7599 .-
- 2.- Por los interese de mora adeudados a la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 12 de Marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 3.- Por la suma de \$2.574.000.00, por concepto del capital adeudado a la factura de venta No. 7617 -
- 4.- Por los interese de mora adeudados a la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 15 de Marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 5.- Por la suma de \$1.197.900.00, por concepto del capital adeudado a la factura de venta No. 7676 ..-
- 6.- Por los interese de mora adeudados a la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 23 de Marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 7.- Por la suma de \$1.782.000.00, por concepto del capital adeudado a la factura No. 7762 .-
- 8.- Por los interese de mora adeudados a la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de Abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 9.- Por las costas y gastos del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 10.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 19 OCT 2020

Firma: _____



Interlocutorio No. 1319
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0279.-
Mandamiento de Pago

19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Catorce de Dos Mil Veinte.-

Subsanada en debida forma y revisada la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. adelantado a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO ECHEVERRY GIRALDO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a FERNANDO ECHEVERRY GIRALDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$58.412.911.95 por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 2891589

b.- Por los intereses moratorios sobre capital desde el día 22 de Diciembre de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

c.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: TENGANSE como dependientes judiciales a ANGELICA MARIA SANCHJEZ, INDIRA DURANGO OSRIO, JAHANA N RODRIGFUEZ PAREDES, SOFY LORENA MURILLAS, BETSY BERLAY BUITRAGO , Y LILIANA GUITMANN ORTIZ, Bajo la absoluta responsabilidad de quien los autoriza

CUARTO RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA de conformidad al poder otorgado

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 19

Fecha: 19 OCT 2020

Firma: _____

@



Interlocutorio No. 1312.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0259.-
Mandamiento de Pago

26

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Trece de Dos Mil Veinte .-

Subsanada la presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA adelantada por el **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, endosatario en propiedad del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Técnicos en el Exterior – ICETEX a través de apoderado judicial a través de apoderado judicial, y en contra de **MAURICIO HURTADO VELASCO Y JOSE GUILLERMO HURTADO GARCIA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a **MAURICIO HURTADO VELASCO Y JOSE GUILLERMO HURTADO GARCIA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**. las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$10.968.343.00 por concepto de capital representado en el pagare No. 16461829

b.- Por los intereses moratorios sobre capital desde el día 6 de Julio de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al 18% efectivo anual

c.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR** conforme a las facultades a el conferidas

CUARTO: TENGASE a la Dra. **INGRID MARCELA AGREDA** como dependiente judicial conforme las facultades otorgadas y bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

QUINTO ABSTENERSE de tener como dependiente Judicial a fin de tener acceso al proceso al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, por cuanto este no acredito ser estudiante de derecho, no obstante podrá únicamente recibir información sin tener acceso al proceso .-

NOTIFÍQUESE.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 129

Fecha: 18 OCT 2020

Firma: _____

@

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 13 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1311
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2020-0255.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Trece de Dos Mil Veinte.-

Revisado el proceso se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago No. 1169 de fecha Septiembre 14 de 2020 en el cual se ordeno a la señora LORENA GARCIA RODAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, la suma de \$ 21.738.6506.oo por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda las obligaciones No. 4899250222932599 - 5412038660151102 -9820001232, siendo que se incurrió en error en el valor a pagar, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de mandamiento de pago No. 1169 de fecha Septiembre 14 de 2020, respecto de que la señora LORENA GARCIA RODAS, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, la suma de \$ 21.738.650.oo por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda las obligaciones No. 4899250222932599 - 5412038660151102 -9820001232

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 1169 de fecha Septiembre 14 de 2020

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 129

Fecha: 19 OCT 2020

Firma: _____

@

